



Panamá, 19 de abril de 2011

Nota No. 201-01-4018

Licenciada

E.S.D.

Ref.: Zonas Francas

Base Legal: Ley 32 de 2011

Licenciada

Referente a su memorial, presentado el día de 2 de enero de 2011, en la cual plantea lo siguiente:

HECHOS:

1. Se trata de una Sociedad dedicada a la actividad de Servicios de llamadas para uso Comercial (CALL CENTERS) de manera internacional, otorgada por el Ente Regulador de los Servicios Públicos.
2. Que de acuerdo con el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) dicha Empresa se encuentra libre del pago de Impuesto Nacional Directo o Indirecto el Capital de Zonas Procesadoras, incluyendo los Impuestos de Patentes y Licencias.
3. Que la Empresa cuenta con un Contrato de Servicio de Capacitación con el Estado.

CONSULTA:

Mucho le agradeceré que me informe si dicha Empresa le corresponde pagar el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS) o cualquier otro tipo de impuesto y si el Contrato de Servicio de Capacitación requiere el pago de algún tipo de impuesto.

RESPUESTA:

Antes de entrar a responder el fondo de su consulta, es necesario informar que la Ley 25 de 1992, que se establece un Régimen Especial, Integral y Simplificado para la Creación y Funcionamiento de Zonas Procesadoras para la exportación, fue derogada por la Ley 32 de 2011, "por el cual se establece un régimen especial, integral y simplificado para el establecimiento y operación de Zonas Francas".

Dicho esto, el artículo 31 de la citada Ley señala:

"Artículo 31. Toda actividad, operación, transacción, trámite y transferencia de bienes muebles e inmuebles, compra de equipos y materiales de construcción, materias primas, maquinarias, herramientas, accesorios, insumos y todo bien requerido para sus operaciones, que realicen las empresas establecidas dentro de las zonas francas, estarán exoneradas

de todo impuesto directo o indirecto, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes nacionales. También estarán exoneradas del impuesto sobre la licencia de operación.

El promotor y las empresas establecidas dentro de las zonas francas deberán mantener registros contables y documentos que reflejen claramente sus operaciones exentas y no exentas de impuestos." (El subrayado es nuestro)

Se desprende de esta norma, que la empresas establecidas en las zonas francas (zonas procesadoras), estarán exentas del pago de cualesquiera tributo por sus operaciones dentro de la misma; *contrario sensu*, diríamos que las operaciones realizadas por estas empresas fuera de la zona franca, estarán alcanzadas o gravadas, por el tributo nacional, que corresponda.

Atentamente,

Original { (Luis E. Cucalón)
Firmado

LUIS E. CUCALÓN

Director General de Ingresos,

LEC/NAC/FMB